ALCALDÍA DE PASTO	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO
	16 octubre 2012	02	GJ-F-022	

Pasto, 09 de octubre de 2025

Doctor.
WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente y demás integrantes del Concejo Municipal
Honorable Concejo Municipal De Pasto.
Ciudad.

Asunto: Presentación proyecto de acuerdo.

Cordial Saludo.

De manera atenta, adjunto al presente, para su estudio y posterior aprobación remito el proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMIISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO -UAE SETP AVANTE- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del Gerente General con el apoyo de la Directora Administrativa y Financiera, para que asistan como interlocutores a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
Secretario de Gobierno con Asignación de Funciones
como Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0223 del 6 de octubre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMIISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO -UAE SETP AVANTE- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pasto, 09 de octubre de 2025

Doctor
WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente y demás integrantes del Concejo Municipal
Honorable Concejo Municipal De Pasto
Ciudad

Honorables Concejales:

Respetuosamente solicito a ustedes el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMIISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO -UAE SETP AVANTE- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** por las siguientes razones:

De conformidad con las disposiciones de la Carta Política, la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 785 de marzo 17 de 2005, y demás normas concordantes, me permito presentar a consideración del Concejo Municipal de Pasto, el presente proyecto de acuerdo, para que conforme con sus competencias se sirva darle el trámite legal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A. CONSTITUCIONALIDAD.

El artículo 25 constitucional, dispone: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

Según la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales la determinación de la estructura de la administración municipal y determinar, entre otras, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así:

> ***"Artículo 313.*** *Corresponde a los concejos:*

("... ")6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. "

El anterior artículo, es complementado por el artículo 315 el cual asigna a los alcaldes municipales la atribución de crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Sobre la complementariedad entre las atribuciones de las distintas instancias nacionales y territoriales en materia salarial, la Corte constitucional, en Sentencia C-510 de 1999, señaló:

"4.3. En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el gobierno nacional en la determinación de este régimen.

Segundo, el gobierno nacional, a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero, Las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de sus cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el gobierno nacional".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 18 de julio del 2002, radicación 1393 señaló:

> *" D) El régimen salarial de los empleados públicos de la administración central del Distrito Capital se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el Gobierno nacional, el Concejo Distrital y el Alcalde Mayor. Así el Concejo tiene la facultad para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y el alcalde fija los emolumentos de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes, dentro de los límites señalados por el Gobierno Nacional."*

El criterio del Consejo de Estado antes anotado es igualmente aplicable a los entes municipales por tratarse de las mismas facultades constitucionales, artículo 313, numeral 6, y artículo 315 numeral 7. En ese sentido se pronuncia la Sección Segunda – Subsección A en sentencia del 15 de septiembre de 2016 Radicado: 76001233100020050423401 (1204-2012), enunciando:

> *"Ahora, a estas (asambleas departamentales y concejos municipales) les corresponde - conforme a lo dispuesto por los artículos 300 ordinal 7.° y 313 ordinal 6.° de la Constitución Política- fijar la escala salarial de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos dentro de su jurisdicción. Por su parte, a los gobernadores y alcaldes les compete determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias (artículos 305 ordinal 7.° y 315 ordinal 7.° de la Constitución)."*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 008 del 16 de marzo de 2010, el Concejo Municipal de Pasto creó la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÙBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE, como un ente descentralizado del orden municipal con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

Conforme a lo anterior, a los concejos municipales les corresponde establecer las escalas de remuneración de los cargos de las entidades descentralizadas del orden municipal, según la categoría del empleo de que se trate y con respeto de los límites máximos fijados por el gobierno nacional.

B. LEGALIDAD

El proyecto se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, en especial a la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, teniendo en cuenta los artículos que se transcriben a continuación:

LEYES 136 DE 1994 Y 1551 DE 2012:

ARTICULO 32. Modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012:

***"ATRIBUCIONES**: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:*

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".

LEY 4ª DE 1992:

***"Artículo 12°.-** El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad."*

C. CONVENIENCIA:

El artículo 313, numeral 7, de la Constitución Política dispone que es función del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio. De conformidad con esta disposición constitucional, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración Municipal, fue asignada a los Concejos.
Para el caso de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÙBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE, entidad pública descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal No. 08 de 2010.

Así entonces, corresponde a los Concejos Municipales fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleo del Municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005 y el límite máximo salarial señalado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal, en este caso el decreto que expida el Gobierno para el presente año.

Así mismo, el Concejo Municipal al fijar dichas escalas de remuneración deberán sujetarse a los topes máximos salariales fijados anualmente por el Gobierno Nacional para los empleados del nivel territorial en desarrollo del artículo 73 de la Ley 617 de 2000, por lo anterior se resalta que dicha competencia para fijar las escalas salariales no es delegable en ningún servidor público, ni en ninguna junta o consejo directivo.

Adicionalmente, el incremento salarial es un derecho al cual pueden acceder todos los trabajadores colombianos, ya sea del sector público o privado. Al respecto ha enunciado el Consejo de Estado en sentencia del 29 de marzo de 2012 Exp. 2095-11

> *"El reajuste salarial anual es un derecho de los trabajadores que permite mantener su poder adquisitivo en economías inflacionarias, garantizando su movilidad al igual que el desarrollo del empleo en condiciones dignas y justas.*
>
> *Así mismo, como ha quedado expuesto, existe una competencia compartida entre el legislativo y el ejecutivo en orden a establecer el régimen salarial de los empleados públicos, situación que permite generar un equilibrio entre los extremos de las relaciones laborales, pues efectiviza el respeto de los beneficios mínimos del trabajador así como la flexibilidad al momento de fijar los emolumentos y demás beneficios derivados de la prestación personal y subordinada del servicio, de acuerdo con la situación económica del país. Igualmente, en el orden Municipal, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política, al Alcalde le corresponde fijar los emolumentos de sus empleos con sujeción a la Ley a los Acuerdos*".

En ese sentido, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han dicho que dados los fenómenos económicos y particularmente la inflación, los cuales afectan la estabilidad de los ingresos laborales, es necesario preservar su poder adquisitivo para asegurar unas condiciones de vida dignas y justas, obligación que emana directamente de la Constitución Política de Colombia, de tal manera que es procedente el incremento salarial.

El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales acordaron un aumento salarial del 7% para los empleados públicos; incremento que se aplicará de manera retroactiva desde el primero (1) de enero de 2025.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 620 de junio 03 de 2025 en donde se fijan y establecen los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Por lo tanto, el incremento salarial cobijará a los empleados públicos de Libre nombramiento y remoción de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO, -UAE SETP AVANTE**-;** y será de siete (7%) puntos porcentuales.

Para implementar el incremento salarial, se hace necesario proferir el presente proyecto de acuerdo teniendo en cuenta aspectos fundamentales de índole

financiero aplicables al Municipio y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÙBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE, entidad pública descentralizada del orden municipal, que permiten la orientación objetiva y equilibrada las decisiones atinentes a la fijación de los emolumentos de los diferentes empleos de la Planta de Personal, buscando el equilibrio y el mantenimiento del poder adquisitivo de los servidores públicos.

Bajo las anteriores premisas, dejo a consideración de los señores concejales de la Comisión de Presupuesto, la presente ponencia, solicitando desde ya su valioso acompañamiento en el Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMIISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO -UAE SETP AVANTE- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Del Honorable Concejo Municipal de Pasto,

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
Secretario de Gobierno con Asignación de Funciones
como Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0223 del 6 de octubre de 2025

ACUERDO No _____DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMIISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO -UAE SETP AVANTE- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 313 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente para los intereses públicos del Municipio.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. -ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Mediante el presente acuerdo se fija la escala salarial para los servidores públicos de la UNIDAD ADMIISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO, -UAE SETP AVANTE, entidad pública descentralizada del orden municipal, en cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO. -CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de LA UNIDAD ADMIISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO, -UAE SETP AVANTE-, a los cuales se refiere el presente acuerdo, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: DIRECTIVO.

ARTÍCULO TERCERO. - Fijase la escala salarial de los funcionarios de las distintas categorías de empleos de LA UNIDAD ADMIISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO, -UAE SETP AVANTE-, para la vigencia 2025, así:

ESCALAS SALARIALES PARA FUNCIONARIOS DE VINCULACIÓN LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN VIGENCIA 2025

NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN	LÍMITE MÍNIMO	LÍMITE MÁXIMO
DIRECTIVO	20	GERENTE GENERAL	9.689.670,69	10.743.906,38

DIRECTIVO	16	DIRECTOR ADMINSITRATIVO Y FINANCIERO	8.241.180,66	9.137.820,33

PARÁGRAFO 1°.-Las escalas salariales a que hace referencia el presente acuerdo no superan los límites máximos salariales de los empleos territoriales fijados por el Gobierno Nacional mediante Decreto 620 de junio 03 de 2025, ni el límite máximo salarial del Alcalde Municipal de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO. -El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, a los

WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Atentamente.

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
Secretario de Gobierno con Asignación de Funciones
como Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0223 del 6 de octubre de 2025

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO, -UAE SETP AVANTE-

C E R T I F I C A:

Que dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto -UAE SETP AVANTE- de la vigencia Fiscal 2025; existen la apropiación presupuestal para realizar el incremento salarial de los Empleos Públicos de Libre Nombramiento y Remoción, proyectado en siete (7) puntos porcentuales.

La presente se expide el primero (01) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

ARACELY DEL CARMEN CHAMORRO HERNANDEZ
Directora Administrativa y Financiera
UAE SETP AVANTE